



II LEGISLATURA

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA**

P R E S E N T E

El que suscribe, **Diputado Raúl de Jesús Torres Guerrero**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional del Congreso de la Ciudad de México, en la II Legislatura, con fundamento en los artículos 29, Apartado D, inciso a y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción XXI, y 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 95, fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 370, 371 Y 451 BIS DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La presenta iniciativa tiene por objeto modificar la denominación de la Medalla al Mérito Internacional, por la Medalla al Mérito con la denominación “Chilango en el extranjero”, como un reconocimiento a las personas migrantes que, desde cualquier parte del mundo, destaque en cualquier actividad dentro del margen de lo lícito aportando en el desarrollo y posicionamiento de nuestra ciudad y nuestro país, como un semillero de mentes brillantes y hombres y mujeres trabajadoras.

Lo anterior, manteniendo la transversalidad de las acciones que se han realizado dentro del espectro político y administrativo en esta capital para reconocer la importancia de las personas migrantes originarias de la Ciudad de México tienen en los temas básicos de

crecimiento de ésta, y en este contexto es que, por primera vez surge la figura de representación de este sector de la población: la Diputación Migrante.

II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No se detecta problema desde la perspectiva de género.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Por primera vez en la historia de nuestra ciudad, el pasado 06 de junio, se llevó a cabo el sufragio para elegir a la primera persona representante de los capitalinos en el extranjero, a través de la figura de la diputación migrante, misma que, se sumó a los diputados integrantes del Congreso de la Ciudad de México.

Esta figura pasó por un proceso largo y con la expedición de la primer Carta Magna de nuestra Ciudad de México, quedaron plasmados los derechos de votar y ser votado por parte de las personas migrantes originarias de la ciudad, en donde se establece lo siguiente:

Artículo 7

Ciudad democrática

F. Derecho a un gobierno democrático y a la participación política paritaria

- 1. Toda persona tiene derecho a vivir en una sociedad libre y democrática, fundada en el constante mejoramiento económico, social y cultural de las personas.*
- 2. Las y los ciudadanos que habiten en la Ciudad de México tienen derecho a ejercer el sufragio efectivo, universal, libre, directo y secreto.*
- 3. Las personas originarias de la Ciudad que residen fuera del país tienen derecho a votar y ser votadas en elecciones locales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.*

4. *Toda persona podrá acceder a cargos de la función pública, en condiciones de igualdad y paridad, libre de todo tipo de violencia y discriminación, de conformidad con los requisitos de ingreso establecidos por la ley.*

De esta forma, la ley local en Materia Electoral de la Ciudad de México, formuló la figura de la Diputación Migrante para ser votada por las personas migrantes de la capital que se encontraran dentro de la Lista Nominal de Electores de la Ciudad de México residentes en el Extranjero del Instituto Electoral durante el proceso electoral local 2020-2021. Empero, en el 2019, dentro de los trabajos de la I Legislatura del Congreso, se aprobó una iniciativa que, suprimía el concepto y por ende su participación en los comicios ya que fue considerado poco representativa, onerosa y de difícil instrumentación; contando con la aprobación de Jefatura de Gobierno, ésta fue publicada en enero de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y modificaba diversos artículos del Código Electoral de la Ciudad de México, (entre los que destacan el artículo 4 inciso B, fracción II, 6, 13, 76, fracción V y el Transitorio Vigésimo Quinto), en los que se establecía lo concerniente a la figura.

En consecuencia, el Decreto fue controvertido ante el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, bajo el número TECDMXLDC-003/2020, en el cual, la autoridad se declaró incompetente para sustanciar y resolver el asunto¹, a pesar de ello, las organizaciones civiles impugnaron ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano número SCM-JDC-27/2020², en el que se resolvió:

- *Revocar el acuerdo plenario y en plenitud de jurisdicción determino que los efectos del Decreto que modificó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México eran inconstitucionales y debían inaplicarse al proceso electoral 2020-2021.*

¹ Portal del Tribunal Electoral de la Ciudad de México. Acuerdos Plenarios. Visible en: https://www.tecdmx.org.mx/index.php/tipos_de_acuerdo/acuerdos-plenarios/pagina/3/

² Portal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Sentencias, Visible en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/df/SCM-JDC-0027-2020.pdf>

- *Ordenar al Instituto Electoral de la Ciudad de México reactivar el procedimiento de implementación de la figura de la Diputación Migrante para el proceso electoral 2020-2021, desarrollando los actos necesarios para ello, evaluando las rutas o escenarios que ofrezcan la viabilidad necesaria para su consolidación y aplicación, por lo que debe dar continuidad e impulsar los actos necesarios, con la prontitud necesaria para que se materialicen en el citado proceso electoral e informar dentro de los 3 días hábiles siguientes de todas y cada una de las fases del procedimiento de implementación.*
- *Vincular al Congreso de la Ciudad de México para llevar a cabo el ajuste presupuestal con motivo de la supresión de la figura de la Diputación Migrante, proveyendo lo necesario para que se materialice dicha figura en el próximo proceso electoral.*

Cabe destacar que en junio del año pasado, Morena controvertió la resolución, con la cual pretendía que se mantuviesen los efectos derogatorios de la diputación migrante en la capital, ante la Sala Superior del TEPJF, al considerar que, *“el control de constitucionalidad escapa de la esfera de facultades de la Sala Regional Ciudad de México y que ello se encuentra reservado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación”*.³

En ese sentido, Sala Superior mantuvo la decisión de la Sala Regional, ya que consideraron que, las personas migrantes son grupo minoritario y subrepresentado, y así consideraron que, *“el estudio de regularidad constitucional debe partir del reconocimiento y afectación de un derecho de carácter colectivo y diferenciado entre ciudadanos.”*

“Al respecto, las y los Magistrados de la Sala Superior del TEPJF, el pasado 14 de agosto de 2020, confirmaron la resolución controvertida (CM-JDC-27/2020), al considerar que:

- *Al suprimir la Diputación Migrante, era injustificado y violatorio del principio de progresividad de los derechos humanos, ya que los derechos político-electorales de la ciudadanía de la Ciudad de México que reside en el extranjero, como el derecho al voto en su doble vertiente*

³ El TEPJF confirma la figura de diputado migrante en la Ciudad de México
<https://www.te.gob.mx/front3/bulletins/detail/3940/0>

(votar y ser votado), pertenecen a un grupo vulnerable, minoritario y subrepresentado, por lo que debe prevalecer, de ahí que la figura controvertida es un derecho ya reconocido y que su eliminación sería un retroceso a la esfera de los mismos.

- *Las Salas de dicho tribunal tienen entre sus atribuciones la de determinar, en cada caso concreto la no aplicación de leyes en materia electoral que sean contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o a los derechos humanos consagrados en los tratados internacionales en los que nuestro país sea parte.”⁴*

No obstante, esta figura nació sin contar con las herramientas necesarias para realizar los trabajos de forma óptima en pro de los capitalinos residentes en el extranjero, ya que si bien es cierto que cuenta con los mismos derechos de sus pares, también lo es que por su naturaleza es necesario instaurar el marco de acción de ésta, por lo que se ha buscado desde todos los flancos dotar de facultades a la figura de representación de los migrantes desde el legislativo local, y es en ese sentido que, por medio del Acuerdo CCMX/II/JUCOPO/19/2021, de la Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México, se crea la Comisión de Personas Migrantes Originarias de la Ciudad de México, para que esta representación presida un órgano dedicado a estudiar, analizar y discutir los asuntos legislativos en esta materia.

Por ello es que consideramos que la Medalla al Mérito en mención, debe ser otorgada por el órgano de nueva creación que busca coadyuvar a las personas migrantes a tener voz y representación dentro de este Congreso de la Ciudad de México, ya que es evidente que la naturaleza de la comisión que hoy realiza la convocatoria y entrega de la presea, cuenta con una naturaleza distinta, y que por el carácter de su función, debe ser la Comisión de Personas Migrantes Originarias de la Ciudad de México, quien debe otorgar el reconocimiento.

⁴ La Validez de la Figura de Diputación Migrante en la Ciudad De México
<https://medioteca.ieem.org.mx/es/espacio-de-colaboraciones-y-opiniones-2020/item/278-la-validez-de-la-figura-de-diputacion-migrante-en-la-ciudad-de-mexico>

IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

La presente iniciativa está en consonancia a lo dispuesto en la Constitución Política de la Ciudad de México, en el numeral 5, del artículo 20:

Artículo 20 Ciudad Global

(...)

5. El Gobierno de la Ciudad de México y todas las autoridades locales, en el ámbito de sus competencias, deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas migrantes, ya sea que se encuentren en tránsito, retornen a la Ciudad de México o que éste sea su destino, así como aquellas personas a las que les hubiera reconocido la condición de refugiados u otorgado asilo político o protección complementaria, con especial énfasis en niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y las leyes federales en la materia.

El Gobierno de la Ciudad de México, en coordinación con las alcaldías, instrumentará políticas de acogida a favor de las personas migrantes, así como de aquellas que busquen y reciban asilo y protección internacional en México.

(...)

Así como del artículo 13 de la Ley Orgánica y el artículo 368 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México:

Ley Orgánica

Artículo 13. El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:

Del I al LI



II LEGISLATURA

LII. Entregar, Medallas y Reconocimientos de conformidad con la presente Ley y su Reglamento;

(...)

Reglamento

TÍTULO DÉCIMO

DE LAS DISTINCIONES DEL CONGRESO

CAPÍTULO I

De la Entrega de Medallas y Reconocimientos

Artículo 368. De conformidad con lo señalado en la ley, el Congreso otorgará medallas y reconocimientos. Para efectos del presente Título se entiende por:

I. Medalla: Es la presea que se otorga en reconocimiento a una conducta o trayectoria de vida, singularmente ejemplares, así como también a obras valiosas y actos relevantes, realizados en beneficio de la humanidad o la Ciudad de México, y

II. Reconocimiento: Es la distinción honorífica que se otorga a las y los ciudadanos que hayan sido acreedores a algún premio consistente en la entrega de un diploma o una constancia. Las medallas y los reconocimientos podrán otorgarse de forma póstuma, a quienes hayan fallecido en el año inmediato anterior a la entrega de la presea de que se trate.

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 370, 371 Y 451 BIS DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Se propone reformar el inciso “o” del artículo 370, la fracción XV, del artículo 371 y el artículo 451 BIS, todos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, con el objeto de dar

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

A efecto de dar claridad a las reformas propuestas, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Reglamento del Congreso de la Ciudad de México	
Texto actual	Texto propuesto
<p>Artículo 370. La medalla a que se refiere el artículo anterior tendrá las características siguientes:</p> <p>I. Medalla de material en plata, .999 ley, dos caras, terminada en oro de 14 quilates, o en su defecto de una aleación más valiosa;</p> <p>II. En el anverso, el logotipo del Congreso de la Ciudad de México y la legislatura que corresponda en relieve;</p> <p>III. Al reverso, el grabado de la inscripción según sea el caso:</p> <p>De la a la ñ...</p> <p>o) Medalla al Mérito Internacional</p> <p>IV. En fondo opaco, el nombre de la persona condecorada y la disciplina, en su caso, y</p> <p>V. El listón del que penda la medalla será de seda y con los colores patrios.</p>	<p>Artículo 370. La medalla a que se refiere el artículo anterior tendrá las características siguientes:</p> <p>I. Medalla de material en plata, .999 ley, dos caras, terminada en oro de 14 quilates, o en su defecto de una aleación más valiosa;</p> <p>II. En el anverso, el logotipo del Congreso de la Ciudad de México y la legislatura que corresponda en relieve;</p> <p>III. Al reverso, el grabado de la inscripción según sea el caso:</p> <p>De la a la ñ...</p> <p>o) Medalla al Mérito Chilango en el Extranjero</p> <p>IV. En fondo opaco, el nombre de la persona condecorada y la disciplina, en su caso, y</p> <p>V. El listón del que penda la medalla será de seda y con los colores patrios.</p>
<p>Artículo 371. Las Comisiones por materia encargadas de los procedimientos y</p>	<p>Artículo 371. Las Comisiones por materia encargadas de los procedimientos y</p>



<p>dictaminación para la entrega de las medallas señaladas en el numeral anterior son las siguientes:</p> <p>I. al XIV...</p> <p>XV. Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias.</p>	<p>dictaminación para la entrega de las medallas señaladas en el numeral anterior son las siguientes:</p> <p>I. al XIV...</p> <p>XV. Comisión de Personas Migrantes Originarias de la Ciudad de México.</p>
<p>Sección Décima Sexta</p> <p>Medalla al Mérito Internacional</p> <p>Artículo 451 Bis. El Congreso otorgará anualmente, la Medalla al Mérito Internacional, a las personas originarias de la Ciudad de México que se hayan distinguido por su trayectoria, servicio u acciones, a favor de las relaciones de amistad entre esta entidad y otras naciones, ciudades o comunidades extranjeras; de la cooperación internacional; de las políticas de acogida pro personas migrantes y, en general, de quienes con sus actos o emprendimientos hayan promovido el posicionamiento de la Ciudad de México en el entorno internacional, de conformidad con los principios que rigen la política exterior mexicana.</p> <p>La Medalla al Mérito Internacional se entregará a aquellas personas que tuvieron que abandonar la Ciudad de México y que siguieron aportando acciones, ideas, propuestas para beneficio de nuestro país y nuestra Ciudad, de conformidad</p>	<p>Sección Décima Sexta</p> <p>Medalla al Mérito Chilango en el Extranjero</p> <p>Artículo 451 Bis. El Congreso otorgará anualmente, la Medalla al Mérito Chilango en el Extranjero, a las personas originarias de la Ciudad de México que se hayan distinguido por su trayectoria, servicio u acciones, a favor de las relaciones de amistad entre esta entidad y otras naciones, ciudades o comunidades extranjeras; de la cooperación internacional; de las políticas de acogida pro personas migrantes y, en general, de quienes con sus actos o emprendimientos hayan promovido el posicionamiento de la Ciudad de México en el entorno internacional, de conformidad con los principios que rigen la política exterior mexicana.</p> <p>La Medalla al Mérito Chilango en el Extranjero se entregará a aquellas personas que tuvieron que abandonar la Ciudad de México y que siguieron aportando acciones, ideas, propuestas para beneficio de nuestro país y nuestra Ciudad,</p>

<p>con las siguientes distinciones:</p> <p>I. Acción emprendedora;</p> <p>II. Promoción cultural;</p> <p>III. Desarrollo o promoción de actividades artísticas;</p> <p>IV. Promoción o defensa de los derechos humanos de migrantes;</p> <p>V. Protección al Medio Ambiente;</p> <p>La Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias será la responsable y encargada del procedimiento y entrega de la Medalla.</p> <p>La Medalla se otorgará en Sesión Solemne. El procedimiento para la entrega de la Medalla será de conformidad con los artículos 372, 373, 374, 375 y 376 del Reglamento.</p>	<p>de conformidad con las siguientes distinciones:</p> <p>I. Acción emprendedora;</p> <p>II. Promoción cultural;</p> <p>III. Desarrollo o promoción de actividades artísticas;</p> <p>IV. Promoción o defensa de los derechos humanos de migrantes;</p> <p>V. Protección al Medio Ambiente;</p> <p>La Comisión de Personas Migrantes Originarias de la Ciudad de México será la responsable y encargada del procedimiento y entrega de la Medalla.</p> <p>La Medalla se otorgará en Sesión Solemne. El procedimiento para la entrega de la Medalla será de conformidad con los artículos 372, 373, 374, 375 y 376 del Reglamento.</p>
---	--

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribela presente, someto a consideración de esta Soberanía, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 370, 371 Y 451 BIS DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:



DECRETO

ÚNICO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 370, 371 Y 451 BIS DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 370. La medalla a que se refiere el artículo anterior tendrá las características siguientes:

I. Medalla de material en plata, .999 ley, dos caras, terminada en oro de 14 quilates, o en su defecto de una aleación más valiosa;

II. En el anverso, el logotipo del Congreso de la Ciudad de México y la legislatura que corresponda en relieve;

III. Al reverso, el grabado de la inscripción según sea el caso:

De la a la ñ...

o) Medalla al Mérito Chilango en el Extranjero

IV. En fondo opaco, el nombre de la persona condecorada y la disciplina, en su caso, y

V. El listón del que penda la medalla será de seda y con los colores patrios.

Artículo 371. Las Comisiones por materia encargadas de los procedimientos y dictaminación para la entrega de las medallas señaladas en el numeral anterior son las siguientes:

I. al XIV...

XV. Comisión de Personas Migrantes Originarias de la Ciudad de México.

Artículo 371. Las Comisiones por materia encargadas de los procedimientos y dictaminación para la entrega de las medallas señaladas en el numeral anterior son las siguientes:

I. al XIV...

XV. Comisión de Personas Migrantes Originarias de la Ciudad de México.

(...)



Sección Décima Sexta

Medalla al Mérito Chilango en el Extranjero

Artículo 451 Bis. El Congreso otorgará anualmente, la Medalla al Mérito Chilango en el Extranjero, a las personas originarias de la Ciudad de México que se hayan distinguido por su trayectoria, servicio u acciones, a favor de las relaciones de amistad entre esta entidad y otras naciones, ciudades o comunidades extranjeras; de la cooperación internacional; de las políticas de acogida pro personas migrantes y, en general, de quienes con sus actos o emprendimientos hayan promovido el posicionamiento de la Ciudad de México en el entorno internacional, de conformidad con los principios que rigen la política exterior mexicana.

La Medalla al Mérito Chilango en el Extranjero se entregará a aquellas personas que tuvieron que abandonar la Ciudad de México y que siguieron aportando acciones, ideas, propuestas para beneficio de nuestro país y nuestra Ciudad, de conformidad con las siguientes distinciones:

- I. Acción emprendedora;
- II. Promoción cultural;
- III. Desarrollo o promoción de actividades artísticas;
- IV. Promoción o defensa de los derechos humanos de migrantes;
- V. Protección al Medio Ambiente;

La Comisión de Personas Migrantes Originarias de la Ciudad de México será la responsable y encargada del procedimiento y entrega de la Medalla.

La Medalla se otorgará en Sesión Solemne. El procedimiento para la entrega de la Medalla será de conformidad con los artículos 372, 373, 374, 375 y 376 del Reglamento.



II LEGISLATURA

RAÚL DE JESÚS TORRES GUERRERO

DIPUTADO MIGRANTE

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor un día después de su publicación en la gaceta oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para una mayor difusión, en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- La de Personas Migrantes Originarias de la Ciudad de México llevará a cabo el procedimiento y convocatoria para la entrega de Medalla al Mérito Chilango en el Extranjero hasta una vez aprobado el presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles sede del Congreso de la Ciudad de México a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

Raúl Torres

Dip. Raúl de Jesús Torres Guerrero